Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000022 DE 2017

(31 ENE 2017)

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1083 y 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta global de personal de la Entidad se encuentra en vacancia temporal el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, como consecuencia de la comisión para ejercer empleo de libre nombramiento y remoción otorgada a su titular, CIELO NURY MEDINA ARIAS

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, consagra el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que en el evento de no darse ninguna de las circunstancias en él indicadas, se realizará el proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No. 11001-03-25-000-2012-00795-00 resolvió: *"Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto 4968 de 2007 "Por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículo 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)".*

Que los apartes acusados del artículo primero del Decreto 4968 de 2007 son los subrayados a continuación: ***"Artículo 1°.*** *Modificase el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:*

"Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de

la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

En aplicación de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en los respectivos nominadores, quienes serán responsables de dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados. El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado".

Que mediante Circular CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 dirigida a los Representantes Legales y a los Jefes de las Unidades de Personal la Comisión Nacional del Servicio Civil señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que los mismos operan a partir del 12 de junio de 2014 *fecha a partir de la cual no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional*, mientras dure la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado.

Que de la misma manera en la mencionada Circular la Comisión Nacional del Servicio Civil precisa: "*...si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo*

señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes". "...Dicho lo anterior, los representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal...deberán remitir semestralmente con corte a 31 de diciembre y 30 de junio, dentro del mes siguiente, empezando en enero de 2015, un informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dé cuenta del cumplimiento del artículo 24 de la Ley 909 de 2004...el cual deberá contener la relación de provisiones transitorias efectuadas durante dicho período en empleos en vacancia definitiva, bajo la modalidad de encargo y excepcionalmente mediante nombramiento en provisionalidad, así como las prórrogas de uno u otro...".

Que efectuado por parte de la Subdirección Administrativa-Grupo de Talento Humano el estudio técnico para la determinación de la forma de provisión del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 de la Planta Global asignado a la Subdirección Financiera, que se encuentra en vacancia temporal, éste dio como resultado que no hay empleados con derechos de carrera administrativa en cargos inferiores que tengan derecho preferencial para ser encargados.

Que no obstante estar suspendidos los apartes señalados del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y no requerirse autorización por parte de la misma para la provisión transitoria de empleos, para efectos de garantizar los principios de publicidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procedió a la publicación del estudio técnico mediante fijación en las carteleras de la Entidad por el término de tres días comprendidos entre el 15 y el 19 de diciembre de 2016, sin que se hubiese recibido objeción alguna al respecto quedando en firme el estudio técnico.

Que con base en lo antes expuesto y por razones estrictas de la necesidad del servicio, relacionadas con mantener la capacidad institucional para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos de apoyo del empleo, se considera viable efectuar la provisión transitoria del empleo mediante nombramiento provisional por el término en que permanezca en comisión para ejercer empleo de libre nombramiento y remoción su titular, CIELO NURY MEDINA ARIAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional al Señor HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.218.587 en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 de la planta global asignado a la Subdirección Financiera, con una asignación básica mensual de $2.995.749.oo

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

PARÁGRAFO.- El término del presente nombramiento provisional será hasta tanto permanezca en comisión para ejercer cargo de libre nombramiento y remoción la titular del empleo funcionaria CIELO NURY MEDINA ARIAS.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 antes de cumplirse el término del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá, a los 31 ENE 2017

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: / Alicia Guerrero
Revisó: Héctor Julio Hernández Camargo/ Miryam Carreño
Consuelo Ines Nuñez Pinzon
Aprobó: Alejandra Páez Osorio